



Mi Universidad

Super nota

Nombre del Alumno: Arely Guadalupe Álvarez Pérez

Nombre del tema: Unidad I. Delitos contra la vida

Parcial: 1°

Nombre de la Materia: Estudio en particular de los delitos

Nombre del profesor: Rafael Iván Guillén Alcalá

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3°

UNIDAD I

DELITOS CONTRA LA VIDA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Describir y ubicar los elementos distintivos de cada uno de los delitos contra la vida y la integridad corporal y la familia, conforme a la doctrina y el derecho positivo.

Asimismo, logrará determinar dogmáticamente los delitos contra la vida, la integridad corporal y la familia.

1.1. HOMICIDIO

El homicidio es el delito más grave, ya que atenta contra la vida humana, el bien jurídico más importante. Todas las legislaciones lo contemplan y lo castigan. La definición del homicidio en el Código Penal Federal es sencilla: "Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro." Algunos autores han criticado esta definición por no especificar a "quién" se priva de la vida, pero en realidad se entiende que se refiere a otro ser humano.



Otros códigos penales, como el de Chiapas, siguen esta misma línea al definir el homicidio como "al que prive de la vida a otro", y además incluyen la pena correspondiente en el mismo artículo. Aunque hay algunas variaciones en la redacción, el concepto central del homicidio como la privación de la vida de un ser humano es claro en la mayoría de las legislaciones

LOS PRINCIPALES PUNTOS SOBRE SUJETOS Y OBJETOS EN EL DELITO DE HOMICIDIO:

Sujetos:

- Sujeto activo: Cualquier persona física puede ser sujeto activo, sin importar sus características como sexo, edad, estado, etc. Incluso un servidor público federal podría serlo.
- Sujeto pasivo: Sólo puede ser una persona física, no un animal ni una persona jurídica. Un cadáver tampoco puede ser sujeto pasivo.



Objetos:



Objeto material: Es la persona física privada de la vida. No son objetos materiales las armas u otros instrumentos utilizados.

Objeto jurídico: Es el bien jurídico tutelado, que en el homicidio es la vida humana.

La conducta típica es "privar de la vida", mediante acción u omisión, sin exigir formas o medios específicos. Se excluyen los medios morales y fuerzas de la naturaleza, a menos que la persona intervenga directamente.

FUENTE: ANTOLOGIA

UNIDAD I

DELITOS CONTRA LA VIDA

Resultado típico:

- El resultado típico es la muerte de la víctima.
- Si no se produce este resultado, puede ser tentativa o delito imposible.



Nexo de causalidad:

- Debe existir un nexo material de causalidad entre la conducta y el resultado.
- Si el resultado se debe a otra causa, no hay nexo causal.

Típicidad y atipicidad:

- Será típica cuando encuadre en todos los elementos del tipo penal.
- Habrá atipicidad cuando falte algún elemento necesario para integrar el delito de homicidio.



Causas de justificación:

- Eliminan la antijuridicidad, como legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber, etc.
- El consentimiento del titular del bien jurídico también puede ser una causa de justificación.

Circunstancias atenuantes:

- Son casos específicos donde se aplica una sanción menor, como homicidio consentido, en riña, por infidelidad, etc.



Culpabilidad:

- Homicidio intencional/doloso, no intencional/culposo, o preterintencional (no aplicable en códigos federales).
- Inculpabilidad por caso fortuito, error invencible, etc.

Punibilidad:

- No hay una penalidad única, varía según si es intencional, atenuado, agravado o culposo.
- Las penas se encuentran en el Código Penal Federal, códigos penales estatales y según las circunstancias.



FUENTE: ANTOLOGIA

UNIDAD I

DELITOS CONTRA LA VIDA

1.2. HOMICIDIO EN RAZÓN AL PARENTESCO

Según el Artículo 164 del Código Penal de Chiapas:

- El delito consiste en privar de la vida a un ascendiente, descendiente consanguíneo, hermano, adoptante, adoptado, cónyuge, concubina/o u otra relación de pareja permanente.
- La pena es de 15 a 50 años de prisión, y se pierde los derechos que se tengan sobre la víctima, incluyendo los sucesorios.
- Si el autor desconocía la relación de parentesco, se aplica la punibilidad del homicidio simple, que suele ser menor.



1.3. PARRICIDIO

El homicidio por parentesco, conocido como parricidio, es el delito más grave de privación de vida. Se caracteriza por el vínculo familiar o de pareja entre el sujeto activo y la víctima. Algunas legislaciones requieren además que el agente conozca ese vínculo. Las penas son más severas, llegando hasta 60 años de prisión.

La persecución de este delito es de oficio, dada su gravedad. Existe un argumento por la unificación legal, para que la misma conducta reciba el mismo tratamiento a nivel nacional. Incluso antes de eliminar la pena de muerte, el parricidio era uno de los pocos delitos sancionados con esa máxima pena, reflejando su extrema severidad.



1.4. INFANTICIDIO

El infanticidio, que fue derogado del Código Penal Federal en 1994, se caracterizaba por la muerte causada a un niño dentro de las 72 horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos. Aunque era considerado un homicidio, tenía penas más leves debido a esta particularidad.



Sin embargo, actualmente el Código Penal del Estado de Chihuahua ha re-introducido una figura similar al infanticidio, sin darle esa denominación, lo cual representa un retroceso en la evolución legislativa, ya que carece de sustento jurídico-penal y sensibilidad social, al no ubicar este delito dentro de los tipos penales que atenúan el homicidio por razón de parentesco.

FUENTE: ANTOLOGIA

UNIDAD I

DELITOS CONTRA LA VIDA

1.5. FEMINICIDIO

a creciente preocupación social por el aumento de la violencia y los homicidios cometidos contra las mujeres en los últimos años. Para abordar este problema, se han promulgado leyes como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y tipos penales de violencia familiar. Sin embargo, los autores consideran que simplemente promulgar leyes no resuelve los problemas sociales y de raíces profundas. Varios estados ya han incluido el tipo penal de feminicidio en sus códigos, y recientemente también fue incluido en el Código Penal Federal.

- El Código Penal Federal define el feminicidio como privar de la vida a una mujer por razones de género, estableciendo penas de 40 a 60 años de prisión y sanciones adicionales. También se penaliza a servidores públicos que entorpezcan la justicia en estos casos.



1.6. PARTICIPACIÓN EN EL SUICIDIO

El delito de participación en el suicidio, definido en el artículo 312 del Código Penal Federal. Existen dos formas de cometer este delito: inducir a alguien al suicidio, o auxiliarlo en su propósito de quitarse la vida.

- La inducción consiste en persuadir a alguien para que se suicide, ya sea por sentimientos de piedad o por intereses malsanos. El auxilio implica ayudar materialmente al suicida, como proporcionarle el instrumento para quitarse la vida, sin llegar a intervenir directamente en el hecho, pues entonces se trataría de homicidio consentido.
- La pena por participar en el suicidio va de 1 a 5 años de prisión, y puede ser mayor si el sujeto activo ejecuta él mismo la muerte. El texto también menciona la importancia que Durkheim atribuye a los factores sociales en el suicidio, más allá de las predisposiciones individuales.



1.7. ABORTO

El aborto se define legalmente como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo. Cualquier persona puede ser sujeto activo, mientras que el sujeto pasivo es siempre el producto de la concepción. La ley no especifica medios concretos, por lo que puede ser mediante métodos físicos, químicos o vegetales. El aborto se considera antijurídico, pero hay dos causas de justificación: estado de necesidad (aborto terapéutico) y ejercicio de un derecho (aborto eugenésico o por inseminación no consentida).

Las principales clases de aborto penalizadas son: genérico (privar de la vida al producto de la concepción), procurado o voluntario (cuando la mujer lo procura), consentido (cuando la mujer consiente que un tercero se lo practique) y sufrido o forzado (sin consentimiento de la mujer). Los abortos no punibles incluyen el terapéutico y el aborto por violación. El delito se consuma cuando se produce la muerte del producto de la concepción.



UNIDAD I

DELITOS CONTRA LA VIDA

1.8. VIOLENCIA SOBRE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS Y OBSTÉTRICOS

La legislación de Chiapas, México regula:

Violencia Obstétrica:

Apropiar el cuerpo/procesos reproductivos de la mujer, tratarla de forma deshumanizada, abusar de medicación o patologizar procesos naturales.

Pena: 1-3 años prisión, multa, suspensión de profesión, reparación de daño.

También sanciona omitir atención de emergencias, impedir apego con bebé, alterar parto natural sin consentimiento, practicar cesárea sin necesidad.

Violencia sobre Derechos Reproductivos:

Limitar/vulnerar derecho de mujeres a decidir libre/voluntariamente sobre función reproductiva, acceso a anticonceptivos, maternidad segura, atención prenatal/obstétrica de emergencia.

Pena: 1-3 años prisión, hasta 100 días multa.



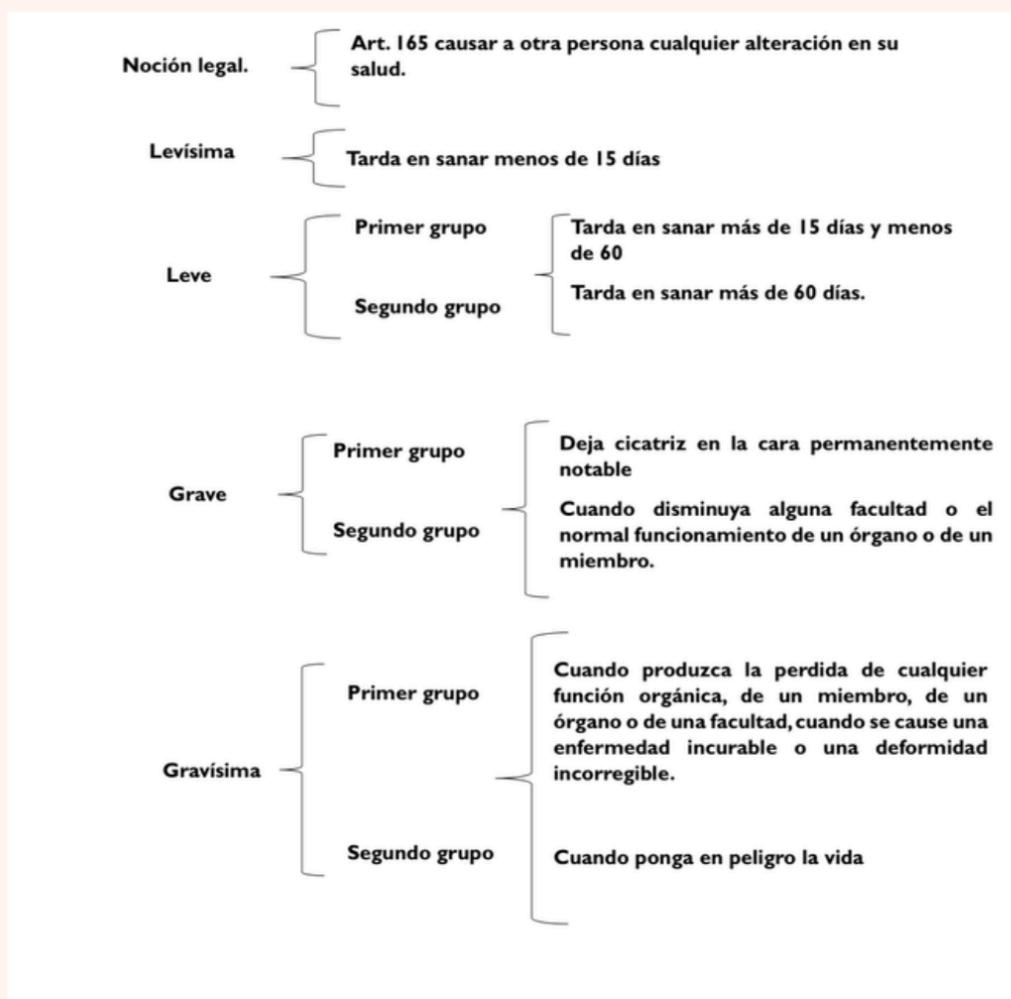
1.9. LESIONES

El Código Penal Federal contempla agravantes para el delito de lesiones. Si se trata de una lesión calificada, la sanción puede aumentar hasta el doble. Además, el Código Penal del Distrito Federal prevé un agravante cuando la víctima es familiar o persona que vive con el responsable, incrementando la pena hasta una tercera parte.



- Por otro lado, si el responsable tiene patria potestad o tutela sobre la víctima, el juez puede imponerle, además de la pena por lesiones, la suspensión o privación de esos derechos. Estos agravantes buscan proteger a las víctimas en situaciones de vulnerabilidad o dependencia.

1.10. CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES



FUENTE: ANTOLOGIA

UNIDAD I

DELITOS CONTRA LA VIDA

1.11. CALIFICATIVAS Y ATENUANTES

- El código penal de Chiapas establece varias circunstancias calificativas que agravan la responsabilidad por el delito de lesiones. Estas incluyen la premeditación, la alevosía, la ventaja del agresor, la traición, la retribución, la saña, la alteración voluntaria, el uso de medios de gran capacidad dañosa y la comisión del delito junto a otros como violación o robo.



- Por otro lado, el código también contempla dos circunstancias atenuantes: la riña, cuando hay una contienda de obra entre dos o más personas, y la emoción violenta, cuando el agente sorprende al corruptor de un ascendiente, descendiente o hermano, o ante circunstancias que disminuyen transitoriamente su imputabilidad.

1.12. VIOLENCIA FAMILIAR

Antes de la reforma de 2012, la violencia familiar se definía como el uso de fuerza física o moral, así como omisión grave, ejercida de manera reiterada por un miembro de la familia contra otro. Después de la reforma, la definición se amplió para incluir actos de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, cometidos por el cónyuge, concubinos, parientes, o personas en relación de pareja, contra otro miembro de la familia.

Además, la ley estableció como conducta equiparada los mismos actos cometidos contra personas bajo custodia, guarda, protección o cuidado del agresor, siempre que habiten en la misma casa. Las formas de violencia familiar pueden incluir lesiones, homicidio, violación, amenazas, abandono, despojo, entre otras.

